NACIONES
UNIDAS

CRC

Convención sobre los
Derechos del Niño

Distr.
GENERAL

CRC/C/SR.432
12 de enero de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

17º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 432ª SESION*

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el jueves 8 de enero de 1998, a las 10.00 horas

Presidenta: Srta. MASON

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES

Informe inicial de la Jamahiriya Arabe Libia

---

* No se levantaron actas resumidas de las sesiones 429ª, 430ª y 431ª.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

GE.98-15021

Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (tema 4 del programa)

Informe inicial de la Jamahiriya Arabe Libia (CRC/C/28/Add.6; HRI/CORE/1/Add.77; CRC/C/Q/LIBYA/1)

1. Por invitación de la Presidenta, los Sres. Quateen, Rahil y Mohsin, la Sra. El Shelli y los Sres. Al Awad y Omar (Jamahiriya Arabe Libia) toman asiento a la mesa del Comité.

2. El Sr. QUATEEN (Jamahiriya Arabe Libia) dice que, en una sociedad homogénea por tradición, en la que casi el 60% de la población es menor de 17 años, se da gran importancia al bienestar de los niños y a la cohesión familiar. El Santo Corán impone a los padres obligaciones que abarcan todos los derechos del niño, tanto antes como después del nacimiento. La procreación es el fin principal de la unidad familiar y los derechos del niño empiezan por la obligación del padre de elegir una buena madre para sus hijos, darles un nombre bonito y encargarse de que reciban una buena educación. Esa obligación del padre también es su derecho. Siempre atento a la salud y el bienestar del niño, el Corán estipula, por ejemplo, que la lactancia debe durar al menos un año y medio.

3. El 4 de mayo de 1986, con ánimo de garantizar la protección de los derechos del niño, la Jamahiriya ratificó una Carta sobre los Derechos de los Niños Arabes y, junto con otros países árabes, adoptó una declaración universal de protección de los niños. También ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que las disposiciones de este instrumento son compatibles con la Ley cherámica en la que se funda la sociedad libia.

4. Es lamentable que el embargo impuesto por las Naciones Unidas impida a los niños libios disfrutar plenamente de sus derechos fundamentales. Sin embargo, deseosa de mostrar su respeto hacia el Comité y de cooperar en bien de los niños en el país y en el extranjero, la Jamahiriya presentó su informe inicial el 23 de septiembre de 1996 procurando responder por escrito a la lista de cuestiones del Comité.

5. La Sra. MBOI, apoyada por la Sra. PALME, felicita al Gobierno de Libia por los avances logrados en materia de salud y educación. Sin embargo, insiste en que la aplicación de la Convención es un proceso continuo que requiere mecanismos financieros, así como el evidente compromiso político. Por ello agradecería que se dieran más detalles sobre los mecanismos nacionales de coordinación de la aplicación de la Convención. Querría saber si hay un planteamiento integrado de la recogida de indicadores y datos dispersos sobre la condición de todos los niños.

6. La Sra. OUEDRAOGO, después de elogiar a quienes prepararon el informe (CRC/C/28/Add.6) por sus esfuerzos por seguir las directrices del Comité sobre la presentación de informes (CRC/C/5), dice que es de lamentar, que en el informe no se procurara analizar los obstáculos prácticos que impiden la aplicación de las correspondientes disposiciones legislativas. Se pregunta si se debe dar por sentado que ningún aspecto de la legislación está en conflicto con la tradición y que la población la aplica sin dificultad. También le gustaría que se dieran pormenores sobre las funciones específicas de las diversas organizaciones que colaboran en la aplicación de la Convención.

7. Si bien en el informe se mencionan las "decisiones" de los congresos populares básicos, no se aclara su naturaleza ni el calendario específico de las "etapas breves" previstas (párr. 11). Quisiera saber si se ha preparado algún plan de acción relacionado específicamente con los niños y qué disposiciones legislativas particulares han adoptado los congresos. Aunque en el informe se hace referencia a la enmienda de la legislación y las reglamentaciones existentes "para armonizarlas con las directrices de la política social para el bienestar infantil" (párr. 11 w)), le sorprende que no se hable de ningún intento por armonizar la legislación con la Convención. Pregunta si el Comité Superior para el Bienestar Infantil ha sido la única organización no gubernamental que participó en la preparación del informe y, en tal caso, por qué no se solicitó la colaboración de otros organismos que se ocupan de los derechos humanos.

8. La Sra. PALME pregunta cuál es la situación de los niños nacidos fuera del matrimonio.

9. La PRESIDENTA dice que sería más oportuno abordar esa cuestión más tarde. Pide a la delegación que responda a las demás preguntas del Comité.

10. El Sr. QUATEEN (Jamahiriya Arabe Libia) explica que, como en el caso de otros instrumentos internacionales ratificados por la Jamahiriya, quien vigila la aplicación de la Convención y quien coordina la labor de los ministerios pertinentes es el Ministerio de Asuntos Exteriores. En el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño, los principales organismos gubernamentales que participan son los que se ocupan de bienestar social, educación, salud, juventud y deporte. En algunos de esos ministerios hay dependencias que se ocupan específicamente de las cuestiones relativas a la infancia, como la dependencia del Ministerio de Salud que se encarga de la vacunación, la higiene y la atención médica de los niños.

11. La sociedad libia se funda en valores que concuerdan plenamente con la Convención, con pocas excepciones de importancia secundaria. En cuanto a la aplicación de la legislación nacional que refleja esos valores, el procedimiento seguido es común a todas las leyes, ya sean represivas (para castigar o sancionar), o concebidas como instrumentos positivos a fin de garantizar la realización de esos valores. Como la Convención ha pasado a ser parte integrante de la legislación libia, los derechos del niño encuentran su lugar natural en la sociedad libia y se aplican a través de la jurisdicción local. Además, tanto las organizaciones humanitarias y de bienestar infantil, como las autoridades locales y gubernamentales tienen derecho a vigilar la aplicación de la Convención. Sus colegas podrán dar más pormenores respecto de algunas de las demás preguntas formuladas verbalmente.

12. El Sr. AL AWAD (Jamahiriya Arabe Libia), en respuesta a la pregunta relativa a la coordinación dentro del sistema administrativo estatal, dice que el Comité Superior para el Bienestar Infantil sólo es uno de los organismos que efectúan actividades humanitarias en favor de los niños, pero que, al ser el Comité el de mayor categoría dentro del aparato estatal, se le ha confiado la tarea de coordinar las actividades especializadas de los diversos ministerios que participan en la elaboración y aplicación de los planes. El papel de los comités populares consiste en ayudar a la sociedad civil y a las autoridades a aplicar esos planes y programas; el Comité Superior organiza reuniones y coordina las actividades con representantes de los jóvenes y de los círculos

culturales y aplica planes y programas junto con todas las partes interesadas. Se trata de un organismo no gubernamental, creado el 29 de octubre de 1990, y sus objetivos son parecidos a los del Comité de los Derechos del Niño, a saber, proporcionar a los niños un entorno humano y natural propicio; colaborar con organizaciones sociales para sensibilizar a la opinión pública acerca de la importancia del niño; ofrecer a los niños un hábitat adecuado, con juguetes y zonas de juego; y fomentar las actividades sociales. Estas actividades sociales populares se consideran de las más importantes, ya que están muy arraigadas en la sociedad, y de este modo reducen la carga de la administración.

13. El Comité Superior proporciona ayuda material y moral a familias con niños necesitadas. También se encarga de la aplicación de las leyes que regulan el trabajo de las mujeres en la sociedad, intentando modificar la legislación para que las mujeres puedan trabajar menos, pasar más tiempo con sus hijos y tener un período más prolongado de licencia por maternidad (tres meses antes del nacimiento), garantizando así que la familia pueda desempeñar su papel como célula fundamental de la sociedad. El Comité Superior también trata constantemente de obtener nueva financiación independiente para los programas dirigidos a los niños, como la creación de dispensarios, y colabora con una dependencia económica especializada para crear un banco que financie proyectos como hospitales infantiles, terrenos de juego y guarderías. En su última sesión, el 28 de diciembre de 1997, adoptó una nueva ley de la infancia, que codifica todas las actividades en este ámbito.

14. El Comité Superior no es una organización no gubernamental en el sentido tradicional ni un comité gubernamental. Se trata más bien de una organización popular que presiona al Ejecutivo y al mismo tiempo trabaja en estrecha colaboración, y no en oposición, con el Estado. Es la manifestación de un enfoque administrativo basado en la cooperación y la participación de las masas en la planificación y aplicación de todas las actividades que les interesan. Se trata de un órgano civil no gubernamental con una condición jurídica especial y plena autonomía, que está facultado para detectar fallos y lagunas en el aparato del Estado.

15. El Sr. QUATEEN (Jamahiriya Arabe Libia), en respuesta a la pregunta sobre la condición jurídica de los niños nacidos fuera del matrimonio, dice que, de conformidad con la ley cherámica y la legislación islámica, la sociedad procura no hacer pagar a estos niños las faltas de sus padres. Tras la Revolución Francesa, en la legislación continental se enunció el principio de que cada individuo es el único responsable de sus propios delitos. En cambio, el Islam, ya había enunciado ese principio unos doce siglos antes. Así pues, los delitos cometidos por el padre y la madre no repercuten en los hijos. La sociedad libia ofrece a estos niños -que son pocos- todas las oportunidades, e intenta proporcionarles un entorno saludable en el que puedan convertirse en buenos ciudadanos.

16. La Sra. KARP observa que entre la documentación presentada al Comité hay una declaración adicional del Comité Superior de Bienestar Infantil que recomienda, entre otras cosas, que la proporción de los recursos presupuestarios asignada a los niños se especifique y consigne por separado en el presupuesto nacional. Pregunta si se tiene la intención de adoptar esta recomendación.

17. Como el sistema libio es único, a veces es difícil entender la relación entre comités y congresos nacionales y locales. Por ejemplo, cabe preguntarse

si los servicios de bienestar maternoinfantil dependen de los unos o de los otros. Si se encargan de ellos las autoridades locales, ¿cómo garantizan que los niños de las zonas rurales tengan el mismo acceso a los servicios que los niños de las zonas urbanas?

18. Refiriéndose al estatuto de la Convención, la Sra. Karp pregunta si se cita en los tribunales de justicia en los casos en que se plantea el interés superior del niño y si forma parte del programa de estudios de las escuelas y de la formación de los profesores, como exige el artículo 42 de la Convención.

19. Finalmente, la delegación libia afirmó que los niños menores de 17 años de edad constituyen alrededor del 60% de la población. De conformidad con la Convención y con la legislación nacional libia, se considera niños a los menores de 18 años. En consecuencia, se pregunta si las estadísticas libias sobre la infancia incluyen a todos los niños hasta los 18 años de edad o sólo hasta los 17.

20. El Sr. KOLOSOV conviene con la Sra. Karp en que no queda claro si las estadísticas libias sobre la infancia reflejan la definición de niño que se da en la Convención. Si la Jamahiriya reconoce que todas las personas menores de 18 años de edad son niños, no comprende por qué sus estadísticas sólo se refieren a los niños de hasta 17 años de edad. Pregunta si hay algún plan para armonizar el sistema de recogida de datos estadísticos con las disposiciones de la Convención y las de la legislación libia.

21. Respecto de la obligación de un Estado Parte de proteger los derechos de todos los niños bajo su jurisdicción, señala que, tanto en el informe inicial como en las respuestas que ha presentado por escrito, el Gobierno libio siempre se refiere a los derechos de sus ciudadanos y no a los de las personas bajo su jurisdicción. Pregunta si hay alguna disposición que se refiere a ese punto o algún plan para lograr que el enfoque libio concuerde con la Convención.

22. Por último, señala que los párrafos 41 y 42 de las respuestas presentadas por escrito por el Gobierno libio se refieren a las medidas de vigilancia del Departamento de Bienestar Social. Como la experiencia mundial ha demostrado que es poco frecuente que la autovigilancia por parte de las autoridades que aplican las disposiciones dé resultados satisfactorios, pregunta si existe la posibilidad de que alguna organización no gubernamental participe en las actividades de vigilancia.

23. La Sra. MOKHUANE, refiriéndose al apartado a) del párrafo 11 del informe inicial (CRC/C/28/Add.6) y al examen preliminar de las parejas antes del matrimonio, pregunta si hay alguna ley sobre la detección de anormalidades congénitas y, en caso afirmativo, cómo se controlan. Respecto del apartado g) del párrafo 11, pregunta cómo se lleva a cabo la vigilancia del programa de educación a domicilio durante la primera infancia y si el Ministerio de Educación participa en él. En relación con los apartados n) y o) del párrafo 11, desearía saber si se ha realizado una investigación para determinar si la elección del nombre y el cambio de nombre de los niños provoca problemas de identidad.

24. La Sra. OUEDRAOGO, habiendo observado que en las respuestas que ha presentado por escrito el Gobierno de Libia admite que es preciso hacer más

esfuerzos para difundir información sobre la Convención, pregunta qué medidas ha tomado a este respecto.

25. La Sra. MBOI, en relación con su pregunta anterior sobre los indicadores, dice que las autoridades libias han conseguido resultados impresionantes en los ámbitos de la salud y la educación. Sin embargo, en cuanto se solucionan los problemas en un terreno, surgen otros en otras esferas. Por eso ha preguntado si las autoridades libias han preparado indicadores sobre los niños en circunstancias particularmente difíciles y sobre las violaciones de los derechos de los niños y si han tenido problemas al usar esos indicadores en las prácticas de vigilancia y al preparar proyectos y programas para garantizar la aplicación efectiva de la Convención. Pregunta qué indicadores hay, qué problemas han surgido y cuán eficaz es el mecanismo de vigilancia.

26. El Sr. MOHSIN (Jamahiriya Arabe Libia), respondiendo a la pregunta sobre la vigilancia de la aplicación de la Convención, dice que el sistema político libio puede ayudar a todos los que deseen garantizar que las disposiciones de la Convención se apliquen debidamente. Los congresos populares son el instrumento básico del sistema político, por lo que se han sometido a su consideración la Convención y otras leyes relativas a los niños. De esta manera, en la sociedad libia, cada hombre y cada mujer ha podido examinar la Convención y se han adoptado leyes para organizar su aplicación.

27. Se celebran congresos cada tres o cuatro meses y éstos, como órganos legislativos, interrogan a las autoridades competentes en los diversos sectores, garantizando así la vigilancia de la aplicación de la Convención. A finales de 1997, el Congreso General, bajo cuya autoridad se toman todas las decisiones, aprobó un proyecto de ley sobre la protección de los niños, que organiza las actividades de los correspondientes comités.

28. Se ha preguntado qué conflictos puede haber entre las leyes de la nación y sus tradiciones. La Jamahiriya no aprueba leyes contrarias a la Ley cherámica o a sus tradiciones y valores. En consecuencia, no surge ningún conflicto.

29. En cuanto a la pregunta sobre los niños "nacidos fuera del matrimonio", parece haber una cierta confusión respecto de la utilización de las expresiones "ilegítimo", "nacido fuera del matrimonio" y "nacido fuera de la familia". Todas las regiones del país cuentan con instituciones que se ocupan de estos niños, y son objeto de una vigilancia diaria y mensual.

30. Finalmente, las autoridades procuran que se facilite información sobre el contenido de la Convención a todos los profesores, a través de cursos organizados anualmente. Las universidades también publican libros de texto en los que se explica a los estudiantes de todas las disciplinas los diversos objetivos de la Convención.

31. El Sr. QUATEEN (Jamahiriya Arabe Libia), respondiendo a las preguntas relativas a la definición de niño, dice que la mayoría de edad se alcanza a los 18 años, por lo que las personas de 17 son menores. No parece haber un conflicto de interpretación. Del mismo modo, la distinción entre ciudadanos y no ciudadanos no es aplicable en el caso de la Jamahiriya Arabe Libia, ya que los extranjeros disfrutan de todas las facilidades y servicios de que disponen los ciudadanos libios, con la única diferencia de que, como no ciudadanos, tienen la ventaja de no asumir las mismas obligaciones que los ciudadanos.

32. El Sr. RAHIL (Jamahiriya Arabe Libia) dice que, de acuerdo con la tradición religiosa y social, las familias libias son unidades compactas y se considera que el niño es la alegría y el futuro de la familia. En los instrumentos internacionales de derechos humanos se da especial importancia a los niños, con todo acierto. Su Gobierno intenta crear una sociedad feliz, por lo que hace el máximo posible para proteger los derechos del niño.

33. Con la cooperación de los gobiernos de los Estados árabes, así como de organizaciones no gubernamentales, de las Naciones Unidas, del Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP), del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se han realizado estudios sobre la situación del niño en la sociedad y sobre la situación de madres e hijos, y las conclusiones de esos estudios se utilizan al planificar los programas. Si los miembros del Comité lo desean, se les pueden facilitar los resultados de esos estudios. Además, el Gobierno ha creado un departamento para elaborar estadísticas sobre todos los aspectos de la atención a la madre y el niño. Asimismo, ofrece prestaciones y protección especiales a las personas con discapacidades. Como se indica en el informe, su Gobierno es partidario de la lactancia natural; de hecho, el 71% de las madres libias amamantan a sus hijos.

34. Los exámenes médicos prematrimoniales se exigen tanto a los hombres como a las mujeres y en los informes médicos obligatoriamente se indica si existe una enfermedad hereditaria. Se desalientan los matrimonios entre parientes, a fin de evitar los problemas hereditarios que causa la consanguinidad. En Libia se han detectado pocos casos de SIDA, todos ellos entre trabajadores extranjeros.

35. El Sr. QUATEEN (Jamahiriya Arabe Libia) dice que, una vez ratificada, la Convención adquirió en Libia el estatuto de ley nacional, por lo que es de carácter vinculante para todos los ciudadanos y órganos, públicos y privados. Las disposiciones de la Convención se anteponen a las de la legislación nacional en los tribunales libios.

36. El Sr. AL AWAD (Jamahiriya Arabe Libia) dice que los individuos son los primeros responsables de vigilar la forma en que aplican la Convención. Aparte de esos, los comités populares vigilan su aplicación a nivel administrativo y técnico. Los organismos públicos vigilan la aplicación de la Convención en sus correspondientes esferas de competencia. Además, todos los miembros de la sociedad tienen derecho a formar parte de organizaciones no gubernamentales y a expresar su opinión libremente en los medios de comunicación. Su Gobierno está haciendo todo lo posible por aplicar todas las disposiciones de la Convención y con la ayuda y el aliento del Comité ciertamente alcanzará este objetivo.

37. Libia es partidaria de que la cuestión de la vigilancia tenga base popular. En colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Comité Superior de Bienestar Infantil está aplicando un programa de desarrollo de los recursos humanos para el próximo siglo, que comprende determinar los identificadores necesarios para evaluar la aplicación de los derechos garantizados en la Convención y el bienestar de los niños.

38. No hay ningún texto legislativo libio que impida a una familia cambiar el nombre de un niño después de su nacimiento. Si a un niño no le gusta su nombre se le puede cambiar en el registro civil.

39. No hay contradicción entre costumbre y ley porque las leyes sociales libias se basan en la costumbre y la tradición. Si bien pueden surgir conflictos en la aplicación de la legislación, nunca obedecen al espíritu de la ley. Los tribunales libios procuran aplicar la mejor legislación disponible. Si las disposiciones de una ley nacional ofrecen mejor protección que las de un instrumento internacional, un juez libio optará por invocar la ley nacional. De esta manera los niños siempre están bien protegidos.

40. El Sr. QUATEEN (Jamahiriya Arabe Libia) dice que todos los instrumentos internacionales ratificados por Libia se publican en el Boletín Oficial, se hacen públicos en los medios de comunicación y se transmiten a todos los principales organismos gubernamentales competentes. El Departamento de Educación organiza una serie de seminarios y simposios para enseñar a profesores y estudiantes los principios de la Convención. A juicio de su Gobierno, la aplicación efectiva de la Convención en todo el mundo sería el mayor éxito que podría lograr la sociedad internacional.

41. La PRESIDENTA pregunta qué medidas se han tomado para garantizar que los niños de las ciudades y los de las zonas rurales estén informados de sus derechos y gocen de igualdad de acceso a los servicios. También convendría saber de qué forma las autoridades locales y nacionales coordinan sus actividades en favor de la infancia y qué órgano se encarga de garantizar la descentralización de los servicios, y de que los servicios se distribuyan por igual a nivel local y nacional.

42. El Sr. MOHSIN (Jamahiriya Arabe Libia) dice que su Gobierno trata de desarrollar una estrategia para la aplicación de las disposiciones de la Convención no como principios independientes, sino como un todo unificado, y de garantizar que todos disfruten por igual de los derechos garantizados en la Convención. Está evaluando formas de enfocar la protección de los derechos en diversas etapas de desarrollo. Por ejemplo, aunque a un niño pequeño no se le pueden enseñar sus derechos de conformidad con la Convención, sí pueden enseñarse a sus familiares y profesores.

43. A juicio de su Gobierno, sólo hay dos maneras de sensibilizar más a las familias y a los niños: a través de los medios de comunicación y a través de las instituciones de enseñanza. Corresponde a los organismos públicos competentes garantizar la aplicación de la Convención; por ejemplo, el Departamento de Educación se encarga de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Convención en relación con la educación.

44. Su Gobierno se esforzó durante muchos años por distribuir las actividades económicas a través del país y después se pasó al suministro de servicios médicos, psicológicos y sociales. Según la legislación libia, los servicios para la infancia se distribuyen por igual en todas las regiones.

45. La Sra. OUEDRAOGO dice que la delegación ha indicado que, con pocas excepciones, la Convención es totalmente compatible con la legislación nacional. Pregunta a qué artículos de la Convención se refieren esas excepciones y si el Gobierno se propone armonizar sus leyes con esos artículos.

46. Las instituciones de enseñanza no son suficientes para difundir los principios de la Convención. Es indispensable informar a los niños de sus derechos, pero los propios niños no tienen autoridad para asegurar el

cumplimiento de esos derechos. Los gobiernos deben encontrar la manera de dar información sobre la Convención a toda la sociedad civil. Además, la aplicación de la Convención no se debe considerar una función que corresponda a los órganos ejecutivos, sino más bien un proceso dinámico en el que participa toda la sociedad.

47. El Sr. KOLOSOV, señalando que todos los Estados promulgan oficialmente sus obligaciones internacionales, dice que está de acuerdo con la delegación en que los profesores son el mejor medio de difundir la Convención. Sin embargo, la Convención tiene una característica nueva: impone a los Estados Partes la obligación de informar de sus disposiciones a los adultos y a los niños, pero son pocos los niños que saben que sus derechos están protegidos a nivel internacional. A su juicio, la mejor forma de informarlos de estos derechos consiste en incorporar la Convención en los programas de estudios obligatorios de las escuelas y universidades, y especialmente en los de las instituciones de formación de profesores. Este enfoque debe ser permanente: continuamente nacen niños. Se deben preparar manuales para los profesores y para los niños de diversas edades.

48. La PRESIDENTA pregunta si se ha invocado la Convención ante los tribunales libios, especialmente en un caso relativo a los derechos de un niño.

49. La Sra. KARP sugiere que cabría considerar a los propios niños como medio de difundir la Convención. De hecho, tal enfoque ofrece muchas ventajas educativas, entre ellas el sentido que da a los niños de su propio valor.

50. La Sra. MOKHUANE vuelve a preguntar cómo se vigila la educación a domicilio y si el Departamento de Educación interviene en ese proceso.

51. El Sr. QUATEEN (Jamahiriya Arabe Libia) dice que no hay conflicto entre las disposiciones de la Convención y las de la legislación nacional libia: la Convención tiene rango de ley y se aplica como tal. De haber habido contradicción entre la Convención y la legislación nacional, Libia no la habría ratificado, ni siquiera en parte.

52. El Islam no reconoce el concepto de ilegitimidad; en consecuencia, no hay contradicción o conflicto entre las disposiciones de la Convención y las de la legislación nacional libia. Hay que admitir que diferentes países islámicos han optado por interpretar la disposición pertinente de distintas maneras.

53. En cuanto a la difusión de la Convención, sus disposiciones se publican en los medios de comunicación. Gracias a la revolución de las telecomunicaciones, la gente también se entera de sus derechos y de los de los niños, por ejemplo, a través de Internet y de las transmisiones por satélite. También se ha recurrido a programas educativos preparados por el UNICEF para sensibilizar a los niños en edad escolar y a sus familias acerca de las disposiciones de la Convención.

54. No puede citar casos específicos en que se haya invocado la Convención ante los tribunales libios. En todo caso, los jueces se cercioran invariablemente de que las sentencias que dictan son compatibles con las disposiciones de la Convención, pues de no ser así se considerarían nulas y sin valor.

55. El Sr. MOHSIN (Jamahiriya Arabe Libia) dice que la educación es uno de los medios más importantes para dar a conocer la Convención, en particular durante

la primera infancia. Por ello es indispensable que los profesores conozcan bien su contenido, requisito que refleja el programa de estudios para la formación de profesores. También se emplean los medios audiovisuales y las mesas redondas con fines de difusión. Hay libros y programas especiales destinados a las familias que contienen información sobre la Convención y explican su contenido. Durante tres horas diarias hay programas infantiles emitidos por satélite que a menudo incluyen un diálogo interactivo directo con los niños que están en su casa.

56. El Sr. AL AWAD (Jamahiriya Arabe Libia) dice que la Jamahiriya proporciona servicios descentralizados en todos los sectores, como la educación, la salud y las actividades de esparcimiento. La planificación centralizada y descentralizada se realiza al más alto nivel legislativo -el del Congreso Popular General- y los representantes regionales la aplican.

57. Hay una gran interacción entre las autoridades centrales y locales y entre las zonas urbanas y rurales. Se exige a las autoridades locales que presenten pruebas de que los servicios llegan a todos los sectores de la población. Los congresos populares se cercioran de que existen todos los servicios, incluso en los pueblos más pequeños. Además, gracias a la política de garantizar un equilibrio entre las regiones, el nivel de vida en las zonas rurales es comparable al de las zonas urbanas y la protección de los derechos del niño en las zonas rurales no plantea grandes problemas.

58. Cualquier niño que tiene un problema en la escuela puede comunicarlo a su profesor o a sus padres y será investigado. Si se sabe que una familia maltrata a un niño, el caso se puede notificar a un centro social y las autoridades efectúan una investigación.

59. En cuanto a los hijos ilegítimos, parece que a algunas sociedades occidentales les resulta difícil entender la situación: la sociedad libia no rechaza a esos niños, pero el principio básico es que el sitio para la procreación es la familia. Sin embargo, como la naturaleza humana es lo que es, hay niños que nacen fuera del matrimonio, pese a lo cual disfrutan de plenos derechos en la Jamahiriya. Se les puede confiar a una familia o cuidarlos en una institución.

60. La PRESIDENTA pide a los miembros del Comité que hagan preguntas y comentarios sobre la "Definición del niño" (art. 1) y los "Principios generales" (arts. 2, 3, 6 y 12).

61. La Sra. OUEDRAOGO pregunta por qué la edad mínima legal para el matrimonio es de 20 años cuando la de la mayoría de edad legal es de 18. Las personas menores de 20 años que desean casarse necesitan la autorización de un tribunal y el consentimiento de su tutor o de sus padres, incluso si ya han alcanzado la mayoría de edad. La edad mínima para contraer matrimonio es de 15 años. Se pregunta cómo se aplica esa ley y cómo se vigila su aplicación. Le parece que puede haber un conflicto con la tradición islámica, que suele autorizar el matrimonio temprano, en particular en el caso de las niñas.

62. El informe no indica si existe o no una edad mínima para el consentimiento sexual pero, como se señala que los actos sexuales con un niño menor de 14 años son punibles, cabe suponer que la edad de consentimiento son los 14 años.

63. La oradora entiende que la edad mínima de reclutamiento militar voluntario es tan sólo de 14 años. Pregunta si hay una situación particular en la que sea admisible el reclutamiento a tan corta edad.

64. El Sr. QUATEEN (Jamahiriya Arabe Libia) confirma que la edad mínima para contraer matrimonio de manera independiente es de 20 años. Entre los 15 y los 20 años, el matrimonio puede ser autorizado por un tribunal a condición de que haya alguna razón apremiante.

65. El Sr. AL AWAD (Jamahiriya Arabe Libia) dice que la edad mínima para el servicio militar es de 19 años, pero quienes todavía no han terminado sus estudios pueden aplazar el servicio militar hasta los 26 años.

66. La Sra. KARP celebra la idea de los congresos de niños para tomar decisiones en las escuelas primarias, porque le parece un medio muy interesante de potenciar el papel de los niños. Pregunta si estos órganos se limitan a las escuelas primarias y si en esos foros los niños pueden expresar también su opinión sobre las medidas disciplinarias. También pregunta si se alienta a los niños a que expresen su opinión en el ámbito familiar y si pueden esperar que su opinión se respete.

67. En lo que respecta al derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, de conformidad con el artículo 397 del Código Penal, la pena máxima por actos de violencia contra menores es de ocho años de prisión. Se pregunta si se dictaría una sentencia tan clemente si de resultas de la violencia paterna se produjera la muerte del niño.

68. La Sra. PALME pide a la delegación que aclare la posición de la Jamahiriya respecto de la edad de responsabilidad penal.

69. La Sra. MBOI pregunta si una persona deja de tener el estatuto de menor al casarse. Por ejemplo, si una niña que se casa a los 16 años pierde automáticamente sus derechos como niña. Pregunta también si necesita la autorización paterna para las consultas médicas o si el privilegio de conceder la autorización pasa al marido.

70. Se pregunta si se propicia el interés superior del niño en los casos en que un tribunal está facultado para autorizar el matrimonio a una edad inferior a los 20 años si considera que es beneficioso o necesario y cuenta con la aprobación del tutor. Concretamente piensa en la situación de una niña que no desee casarse.

71. El Sr. KOLOSOV insiste en que el artículo 2 de la Convención prohíbe toda forma de discriminación entre los niños a causa de las circunstancias de su nacimiento. La palabra "ilegítimo" no debería figurar en ninguna ley ni instrucción administrativa.

72. La Sra. OUEDRAOGO, observando que en muchos instrumentos jurídicos libios se insiste en la igualdad entre hombres y mujeres, pregunta si en la práctica la condición de la mujer corresponde a su condición jurídica, por ejemplo, en las familias tradicionales y en las fuerzas armadas. ¿Pueden las mujeres participar verdaderamente en la toma de decisiones y hay organizaciones no gubernamentales que defienden los derechos de la mujer? ¿Hasta qué punto ha aplicado la Jamahiriya las recomendaciones de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer?

73. La Sra. MOKHUANE pide aclaraciones respecto de la edad de discernimiento, en particular a la luz de la referencia que se hace en las respuestas presentadas por escrito al artículo 150 del Código Penal que es aplicable a un menor de 14 a 18 años de edad que carece de capacidad de discernimiento.

74. El Sr. QUATEEN (Jamahiriya Arabe Libia) dice que se considera que los niños menores de 7 años carecen en todos los casos de capacidad de discernimiento. De los 7 a los 17 años, se considera que un niño tiene facultad de discernimiento. En cuanto a la ley correspondiente a esas categorías, no se pueden en absoluto imputar a un niño las consecuencias económicas y legales de los actos que cometa si el niño no ha alcanzado la edad de discernimiento. A partir de la edad de discernimiento, las consecuencias de esos actos tienen validez legal si sus efectos son beneficiosos para el niño pero no la tienen si son perjudiciales. Las consecuencias de una conducta neutral pueden ser invalidadas por un tribunal en interés del niño. Sólo se considera a un joven plenamente responsable de sus actos cuando alcanza la mayoría de edad.

75. El matrimonio a la edad de 15 años no confiere la mayoría de edad. La legislación relativa a los derechos de los menores se aplica igualmente a toda persona casada que no haya llegado a la mayoría de edad.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.